



TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADA EL 06 DE JUNIO DEL 2024

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las diecinueve horas con seis minutos del día jueves, seis de junio de dos mil veinticuatro, en la Sala de Sesiones del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Lic. Carlos José Caraveo Gómez, ubicado en la Avenida Francisco I. Madero número 283 "A", se reunieron el Magistrado y las Magistradas que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Magistrado Sergio Avilés Demeneghi, en su calidad de Presidente, la Magistrada en Funciones Maogany Crystel Acopa Contreras y la Magistrada en Funciones, Martha Patricia Villar Peguero, ante el Secretario General de Acuerdos Provisional, Guillermo Hernández Cruz, quien actúa y da fe del presente acto, para celebrar la Sesión de Pleno, misma que se realiza en cumplimiento a lo que establecen los artículos 209, 213, 221 fracciones I y III y 223 fracciones X y XI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo y 10 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo. --

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muy buenas noches, siendo las diecinueve horas con seis minutos del día jueves seis de junio del año en curso, damos inicio a esta Sesión del Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo. ---
Secretario General de Acuerdos provisional, proceda a verificar e informar a esta Presidencia, si existe quórum legal para la realización de la presente Sesión Pública de Pleno. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS PROVISIONAL, GUILLERMO HERNÁNDEZ CRUZ: Con su autorización. Magistrado Presidente, le informo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 220 fracción I, 221 fracciones I y III y 223 fracciones I, II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo en correlación con el artículo 40, fracción X del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, las señoras Magistradas en funciones que integran el Pleno se encuentran presentes, por lo que existe quórum legal para la realización de la presente Sesión. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Existiendo quórum legal, se declara el inicio formal de la presente Sesión, por favor proceda a dar cuenta de los asuntos a tratar en esta Sesión de Pleno. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS PROVISIONAL, GUILLERMO HERNÁNDEZ CRUZ: Con su venia. Magistrado Presidente, en la presente Sesión, se atenderán cuatro asuntos, correspondientes a un Recurso de Apelación y tres Procedimientos Especiales Sancionadores identificados con las claves RAP/111/2024 y su acumulado JDC/046/2024, PES/075/2024, PES/079/2024 y PES/083/2024 cuyos nombres de las partes actora, autoridad responsable, denunciante y denunciados se encuentran precisados en la convocatoria fijada en los estrados y en la página oficial de este órgano jurisdiccional. Es la cuenta Magistrado Presidente. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muchas gracias. En atención a los asuntos enlistados en la convocatoria de la presente Sesión, solicito atentamente a la Licenciada María Eugenia Hernández Lara, dé cuenta con los proyectos de resolución de los expedientes RAP/111 y su acumulado JDC/046 y

PES/083, ambos de este año, que fueran turnados para su resolución a la Ponencia a cargo de la Magistrada Claudia Carrillo Gasca. -----

AUXILIAR ADMINISTRATIVO, LICENCIADA MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ LARA:
Con la autorización del Pleno. -----

Se da cuenta del proyecto de resolución relativo al Recurso de apelación 111 y su acumulado, el juicio de la ciudadanía número 46 ambos de la presente anualidad, el primero de ellos promovido por la representante legal de la asociación civil "Organización Ciudadana Transportación Cocucan A.C." y el segundo por diversos ciudadanos, ambos en contra de la resolución número veinte emitida por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, mediante la cual se resolvió la solicitud de registro como partido político estatal de la asociación civil antes mencionada. -----

En los asuntos en cuestión la ponencia propone desechar el juicio de la ciudadanía, toda vez que se actualiza la causal de improcedencia establecida en el artículo 31, fracción X, de la Ley de Medios, relativa a la falta de legitimación. Por lo que solo se avocó al estudio del Recurso de Apelación. -----

Con base en lo anterior la apelante hace valer como motivos de agravio: la indebida fundamentación y motivación, la omisión de prevención y en consecuencia la violación a la garantía de audiencia y la violación a los principios de legalidad, certeza y exhaustividad. -----

En el proyecto, la ponencia propone declarar infundados los agravios hechos valer por la apelante, toda vez que del estudio a las constancias y autos que obran en el expediente se advierte que la resolución hoy impugnada fue ajustada a derecho, pues con los agravios vertidos por la parte actora no alcanza su pretensión, tal y como se explica ampliamente en el proyecto debido a que se le fue garantizado su derecho de audiencia en el desarrollo de un debido proceso y al encontrarse debidamente fundado y motivado el acto impugnado. -----

En consecuencia, de lo antes expuesto y demás consideraciones plasmadas en el proyecto de sentencia, se propone confirmar la resolución impugnada. -----

Continuando con el orden de los asuntos doy cuenta del proyecto de sentencia relativo al Procedimiento Especial Sancionador ochenta y tres, del presente año, promovido por el ciudadano Leobardo Rojas López, en su calidad de Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD, por medio del cual denuncian a la ciudadana Mara Lezama en su calidad de Gobernadora del Estado de Quintana Roo y al medio digital "Macronews", por la presunta propaganda gubernamental, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos, entre otros. -----

En el proyecto, se propone declarar la INEXISTENCIA respecto de las infracciones denunciadas, en razón de que del caudal probatorio ofrecido y recabado por la autoridad instructora, resulta ser insuficiente, no idóneo e ineficaz, ya que, del contenido del mismo, no se pudo aducir violación a la normatividad constitucional o electoral, en ninguna de sus partes, de manera textual o implícita, ya que no existe elemento de convicción que así lo demuestre. -----

En consecuencia, no se acredita que existan elementos materiales o jurídicos que permitan a este Tribunal, determinar las infracciones denunciadas, toda vez que, acorde al principio constitucional de presunción de inocencia reconocido como derecho

fundamental, no existe prueba que demuestre plenamente su responsabilidad, toda vez que las publicaciones realizadas se encuentran amparadas ante la libertad de expresión lo que se encuentra permitido por la normativa, de ahí que, la ponencia propone declarar inexistentes las conductas denunciadas. -----

Es la cuenta. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muchas gracias Licenciada. Integrantes del Pleno, queda a su consideración los proyectos de cuenta por si alguien quisiera intervenir. -----

Muchas gracias a ambas. No habiendo alguna intervención, Secretario por favor tome la votación respectiva. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS PROVISIONAL, GUILLERMO HERNÁNDEZ CRUZ: Con su autorización Magistrado. Magistrada en funciones, Martha Patricia Villar Peguero. -----

MAGISTRADA EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: A favor de los proyectos. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS PROVISIONAL, GUILLERMO HERNÁNDEZ CRUZ: Muchas gracias. Magistrada en funciones, Maogany Crystel Acopa Contreras. -----

MAGISTRADA EN FUNCIONES, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS: A favor de los proyectos. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS PROVISIONAL, GUILLERMO HERNÁNDEZ CRUZ: Muchas gracias. Magistrado Presidente, Sergio Avilés Demeneghi. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: En el mismo sentido Secretario. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS PROVISIONAL, GUILLERMO HERNÁNDEZ CRUZ: Muchas gracias. Magistrado Presidente, le informo que los proyectos puestos a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia a cargo de la Magistrada Claudia Carrillo Gasca, han sido aprobados por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Vista la aprobación de los proyectos presentados, en el expediente RAP/111/2024 Y SU ACUMULADO JDC/046/2024 se resuelve lo siguiente: -----

PRIMERO. Se confirma la resolución impugnada. -----

SEGUNDO. Glósece copia certificada de la presente resolución al expediente acumulado JDC/046/2024. -----

Ahora bien, en el expediente PES/083/2024 se resuelve: -----

ÚNICO. Se determina la inexistencia de las infracciones denunciadas. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Continuando con los asuntos enlistados en la convocatoria de la presente Sesión, solicito atentamente a la Licenciada Liliana Félix Cordero, dé cuenta con los proyectos de resolución de los expedientes PES/075 y PES/079 ambos de este año, que fueran turnados para su resolución a la Ponencia a cargo de la Magistrada Maogany Crystel Acopa Contreras. -----

SECRETARIA AUXILIAR DE ESTUDIO Y CUENTA, LICENCIADA LILIANA FÉLIX CORDERO: Con la autorización del Pleno. -----

El primer proyecto de sentencia que se somete a su consideración es el relativo al Procedimiento Especial Sancionador 75 del año en curso. -----

El presente asunto es promovido por la ciudadana Lidia Esther Rojas Fabro, en contra de la ciudadana Yensunni Idalia Martínez Hernández, ambas en sus calidades de entonces candidatas a la presidencia municipal del Ayuntamiento de Othón P. Blanco, y de los ciudadanos Héctor Hernán Pérez Rivero y José Gaspar Ríos Padilla, en sus calidades de encargado de despacho y Director de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento, por la supuesta vulneración a lo dispuesto en el párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución Federal, derivado del supuesto uso indebido de recursos públicos. -----

Del análisis integral y contextual realizado a los hechos denunciados, así como de las constancias que obran en el expediente, se estima que no se encontraron elementos que actualicen la vulneración al párrafo séptimo del referido precepto constitucional, ni el uso indebido de recursos públicos, por parte de la denunciada y los denunciados. -----

Lo anterior, toda vez que en términos generales la ponencia considera que los actos realizados por el Director de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento, consistentes en recibir las notificaciones en el domicilio del mismo, cuando la denunciada se encontraba de licencia del cargo de presidenta municipal, no acredita que estos fueron desplegados para influir en la contienda electoral, o que se generara una situación de inequidad entre los participantes de la misma, ni mucho menos que tal actuar posicionara a la denunciada con fines electorales. -----

Por lo anterior y demás consideraciones expuestas en el proyecto, la ponencia propone declarar inexistentes las conductas denunciadas. -----

Seguidamente, doy cuenta del Procedimiento Especial Sancionador 79 del año en curso, en el cual el PRD denuncia a la ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, en su calidad de Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, así como al medio de comunicación "Grupo Pirámide", por la supuesta comisión de conductas violatorias a la normatividad electoral, consistentes en la elaboración y publicación de encuesta sin cumplir la normativa vigente, violación al artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C, de la Constitución General, propaganda gubernamental personalizada, actos anticipados de campaña, violación al principio de imparcialidad y neutralidad, uso indebido de recursos públicos, aportación de entes prohibidos, cobertura informativa indebida y violación al principio de equidad en la contienda. -----

De lo planteado, se propone declarar la inexistencia de las conductas denunciadas, toda vez que del análisis integral de las constancias del expediente y el material probatorio aportado y recabado por el Instituto, se advierte que no se configuran los elementos necesarios para tener por actualizadas las infracciones denunciadas. -----

Lo anterior, toda vez que, en lo que refiere a la conducta de elaboración y publicación de encuesta sin cumplir con la normatividad, no se actualiza un incumplimiento en la materia, ya que, esta autoridad advirtió que el medio de comunicación denunciado únicamente realizó una réplica de la encuesta, en pleno ejercicio de su labor informativa y periodística. -----

Por otra parte, en lo que refiere a la vulneración al artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C, párrafo segundo, de la Constitución General, no se advierte que la nota informativa denunciada, constituya propaganda gubernamental, puesto que, únicamente

hace alusión a los resultados de las preferencias electorales derivados de una encuesta, que ponen a la denunciada como posible candidata a la Presidencia Municipal de Benito Juárez, por tanto, se puede concluir que dicha publicación no hace alusión a logros particulares o de gobierno, informes, avances o compromisos cumplidos por parte de algún ente público. -----

Por otro lado, en lo que refiere a las supuestas infracciones de propaganda gubernamental personalizada y actos anticipados de campaña, a juicio de esta ponencia, no se tienen por acreditadas, dado que, del contenido de la publicación denunciada, no se advierten elementos que vayan encaminados a promocionar o posicionar la figura de la servidora pública denunciada, ni que se exalten cualidades, logros o atributos de ella, ni mucho menos que se realice un llamado expreso al voto o alguna solicitud de apoyo para obtener la candidatura de manera anticipada. -----

Ahora bien, respecto al supuesto uso indebido de recursos públicos, esta ponencia determinó, que de las constancias que obran en autos, no se acredita que la denunciada haya contratado o pagado para la elaboración y difusión de la encuesta realizada por una casa encuestadora de manera original, y replicada por el medio de comunicación denunciado, por tanto, dicha infracción es inexistente. -----

Asimismo, en lo relativo a la supuesta infracción de cobertura informativa indebida, se considera que la misma no se actualiza, toda vez que, el PRD no tuvo por acreditado que el ejercicio periodístico llevado a cabo a través de la publicación de los resultados de la encuesta, se tratara de una actividad publicitaria dirigida a influir en las preferencias electorales, y que obedezca a un ejercicio periodístico genuino. -----

Por tanto, esta ponencia concluye que todas y cada una de las infracciones denunciadas no se acreditan, y, por ende, no existen elementos probatorios que actualicen una transgresión a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda. ---

Es la cuenta Magistradas y Magistrado Presidente. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muchas gracias. Queda a consideración de las Magistradas los proyectos de cuenta por si alguien quisiera hacer alguna intervención que por favor lo manifieste. -----

Gracias a ambas. No habiendo alguna intervención, Secretario por favor tome la votación respectiva. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS PROVISIONAL, GUILLERMO HERNÁNDEZ CRUZ: Con su venia. Magistrada en funciones, Martha Patricia Villar Peguero. -----

MAGISTRADA EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: A favor de los proyectos. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS PROVISIONAL, GUILLERMO HERNÁNDEZ CRUZ: Muchas gracias. Magistrada en funciones, Maogany Crystel Acopa Contreras. -----

MAGISTRADA EN FUNCIONES, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS: Son mi propuesta, en sentido afirmativo. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS PROVISIONAL, GUILLERMO HERNÁNDEZ CRUZ: Muchas gracias. Magistrado Presidente, Sergio Avilés Demeneghi.-----

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: A favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS PROVISIONAL, GUILLERMO HERNÁNDEZ CRUZ: Muchas gracias. Magistrado Presidente, le informo que los proyectos puestos a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia a cargo de la Magistrada en funciones, Maogany Crystel Acopa Contreras, han sido aprobados por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Vista la aprobación de los proyectos presentados, en los expedientes PES/075/2024 y PES/079/2024, en ambos se resuelve lo siguiente: -----

ÚNICO. Se determina la inexistencia de las infracciones denunciadas. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Secretario General de Acuerdos Provisional, en atención a lo ordenado en la convocatoria de la presente Sesión de Pleno, proceda a verificar se realicen las notificaciones correspondientes en los términos de ley; y publíquese en la página oficial de Internet de este órgano jurisdiccional en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Y bien, siendo todos los asuntos por desahogar, se declara clausurada la presente Sesión Pública, siendo las diecinueve horas con veinte minutos del día que se inicia. Señoras Magistradas, señor Secretario General, público que nos acompañan. Muy buenas noches, es cuánto. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE

SERGIO AVILÉS DEMENEGHI

MAGISTRADA EN FUNCIONES

MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS

MAGISTRADA EN FUNCIONES

MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS PROVISIONAL

GUILLERMO HERNÁNDEZ CRUZ